



Constitución Política de Colombia en el marco de la Función Pública

Marco normativo para la contratación pública en Colombia

Las nociones jurídicas y conceptos generales estudiados, desde el marco de la contratación, como la ley 80 de 1993, sus principios y las normativas que rigen la reforma al Estatuto de Contratación, que esgrime el capítulo dos, suministran elementos consecutivos para abordar, en forma más precisa, en este nuevo capítulo, todo el articulado que sirve de plataforma para entender, concebir y proyectar, desde lo jurídico, el proceso de contratación en cualquiera de sus modalidades.

Sin embargo, el componente programático de cualquier proceso de contratación de bienes y servicios se vuelve más denso cuando el objeto del contrato es el suministro de alimentación. Para ilustrar mejor este objeto y su producto, un paquete de asistencia alimentaria -una ración, un refrigerio, en general un menú-requiere concentrar una serie de esfuerzos técnicos para realizar una formulación acoplada a las necesidades propias de una colectividad. Para esto, se deben consultar fuentes metódicas y descriptivas que puedan facilitar dicha justificación y exponer la ficha técnica del proceso de contratación.

Primero, se debe conocer, estudiar y analizar los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), los resultados de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia (ENSIN), 2005 y la Encuesta Nacional de





Demografía y Salud de 2000 y 2005, por mencionar algunos, como elementos político-administrativos esenciales de soporte. Luego, otros documentos que sirvan de apoyo a los anteriores, para concretizar la propuesta en lo técnico; entre ellos, las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes y las guías alimentarias para la población colombiana del Ministerio de la Protección Social.

De igual manera, toda la reglamentación condicionada a los alimentos se debe examinar taxativamente para que el beneficio alimentario solidario, fin central de cualquier proceso de compra de bienes y servicios del Estado, en esta materia, pueda tener los atributos de calidad e inocuidad que requiere.

Por eso, el siguiente abordaje jurídico proporciona un insumo, como punto de partida, para entender y contextualizar los procesos de contratación, las normas que se complementan para su formulación, los estudios previos y la proyección de los pliegos de condiciones. Desde el criterio del autor, estos argumentos exponen de forma resumida, aquellos cánones de mayor interés, los cuales, de una y otra manera, están relacionados con la contratación pública colombiana y del eje temático en estudio.

Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia es la Carta Magna de la República, la norma de las normas, promulgada en 1991, en la que se consignan los derechos, las garantías y los deberes de los ciudadanos colombianos y el Estado. Esta ley, eje y principio jurídico de cualquier lineamiento, se organizó desde los postulados colectivos de la declaración de los derechos humanos.





Desde el tema de análisis de este documento, y en especial a la calidad de un bien o servicio que se quiere contratar, la CPC, en su capítulo 2, y específicamente su artículo 65, hace referencia a que: «La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado». Por otra parte, en el artículo 78, capítulo 3, reza:

La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Prácticamente, el primer artículo citado, asegura la favorabilidad de la producción de alimentos en cualquiera de sus actividades; sin embargo, el artículo 78 condiciona, de una u otra forma, las actividades de vigilancia y control de calidad que se deben desarrollar en este proceso. Por tanto cuando, se requiera contratar la compra o el suministro de alimentos o alimentación, se debe asegurar el cumplimiento de las normativas técnicas correspondientes para lograr los objetivos propuestos constitucional.

En cuanto a los derechos colectivos y la participación comunitaria, el artículo 79 expresa que: «Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo...».





Aguí, realiza una invitación al control social para evitar que lo que se contrata tenga un impacto negativo en la salud del consumidor y que los recursos tengan la utilización destinada.

Así mismo, el artículo 366 promulga que:

«El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable». Entonces, estos servicios sociales básicos hacen parte de una serie de derechos constitucionales que se necesitan para hablar de bienestar.

Desde el enfoque de la contratación pública, se resaltan algunos artículos relacionados directamente con ella; por ejemplo, el artículo 83, refiere que: «las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas». Otros artículos manifiestan articulación y responsabilidad del Estado con la contratación pública, como reza en el artículo 90: «El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas».

De esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.





Frente a la hechura de las leyes, el artículo 150 hace referencia a las funciones del Congreso de la República y su correspondencia al hacerlas, entre las que se encuentran:

- Interpretar, reformar y derogar las leyes.
- Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
- Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la CPC.
- Conceder autorizaciones al gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales.
- Así mismo, el Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos-ley dictados por el gobierno, en uso de facultades extraordinarias.
- Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa.
- Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.
- Compete al Congreso, expedir el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en especial, de la administración nacional.

Algunos artículos soportan la filosofía de los principios de la contratación pública, como el artículo 209 que fundamenta los principios en esta actividad. En cuanto a la delegación en las entidades públicas, como la responsabilidad de contratar a nombre del Estado, el artículo 211 dictamina que: «...se exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá





exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios».

Respecto a la participación de las empresas colombianas en el proceso de contratación con el Estado, el artículo 333, establece que: «la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley». Así mismo, realiza algunas precisiones adicionales, frente a lo estipulado en este artículo, a saber:

- La libre competencia económica es un derecho de todos, la cual supone responsabilidades.
- La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.
- El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.
- El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.
- La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

Por último, el artículo 365 manifiesta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por eso, «Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...) Este debe regular, controlar y hacer vigilancia de dichos servicios». El





alcance de este postulado incluye cualquier servicio que el Estado preste, inclusive para programas en los cuales su eje de intervención es la alimentación.

Tomado de: Departamento Administrativo de la Función Pública, Elizabeth Rodríguez Taylor.

